

133957

**ESTABLECE UN PROCESO  
EXTRAORDINARIO DE INCORPORACIÓN  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
ENTIDADES AUDITORAS PARA  
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE  
DESEMBARQUE/**

VALPARAÍSO, 05 DIC. 2018

RESOL. EX. N°

5636

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.713 y sus modificaciones; Ley N° 19.880; La Ley 19886, Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Informe Técnico GPPFN° 167, de 13 de noviembre de 2018, del Departamento de Gestión de Programa de Fiscalización Pesquera; la Resolución Exenta N° 1750, de 15 de julio de 2013; la Resolución 1304, de 10 de abril de 2018, y la Resolución Exenta N° 5609, de 03 de diciembre de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

Que, conforme al tercero del artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.

Que, asimismo, la citada disposición legal, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer la forma, requisitos y condiciones de la acreditación de las entidades auditoras.

Que, mediante resolución N° 1750, citada en **VISTOS**, se Crea el Registro Nacional de Entidades Auditoras para Certificación de Información de Desembarque, Establece requisitos para su acreditación, estableciéndose en su artículo Tercero que "Las solicitudes de Incorporación al Registro deberán ser presentadas los primeros diez días del mes julio de cada año (...)" y "la acreditación tendrá una validez de cinco años".

Que, durante la presente anualidad, no se presentaron solicitudes de incorporación al referido Registro ni tampoco solicitudes de

renovación, y, además, la validez de la entidades inscrita en el referido Registro caducaron en el mes de septiembre del año en curso.

Que la designación de entidad certificadora de la Macrozona Norte, acorde con lo establecido en Resolución Exenta N°1304, citada en VISTOS, expira su designación con fecha 31 de diciembre de 2018, por lo que mediante Resolución Exenta N° 5609, citada en VISTOS, se ha llamado a licitación pública para efectuar dicha designación para la referida Macrozona para el primer semestre del año 2019.

Que, en razón de lo señalado, es necesario abrir un proceso extraordinario de acreditación de entidades auditorias para la certificación de información de desembarque, a fin de habilitarlas para ofertar en el nuevo proceso licitatorio, para la Macrozona Norte.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Establézcase, por el término de 10 días hábiles administrativo, un proceso extraordinario de Incorporación en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Desembarque de Capturas, de acuerdo con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1750, de 15 de julio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/HMB/hmb

DISTRIBUCIÓN

1. Subdirección de Pesquerías.
2. Subdirección Jurídica.
3. Oficina de Partes.